

APENDICE I

36.- 1892. Partición de los Montes del Cierzo.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 52-17

CAL 0052/17 AYUNTAMIENTO DE CORBEA

PARTICIÓN DE LOS MONTES DEL CIERZO

1892-189?

n.º 329

Eusebio García Albadia

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y
AGENTE DE NEGOCIOS.

→←
Eslava, 1, 3.º

Pamplona.

30 Abril 1892

Sr. Alcalde de
Corella.

Muy Sr. mío: Segun ya indiqué al Sr. D. Lantas, la Audiencia ha señalado el término de 150 dias para que se impriman el apuntamiento y las alegaciones presentadas a nombre de Corella, Pitero y Tudela en el pleito sobre division de los Montes de Cierzo; por tanto, a' no ser que sobrevenga algun accidente inesperado, sigue habiendo probabilidad de que la sentencia definitiva se dicte antes de las vacaciones del Tribunal que principian en 15 de Julio.

Como los gastos van siendo de mucha consideracion, conviene que cuando haya buena proporcion se me remitan a cuenta por lo menos dos o tres mil pesetas, sin perjuicio de que algo mas adelante harán falta nuevos fondos.

Nada mas ocurre por hoy a' su apuro. S. S. q. b. s. m.

Eusebio García

Nota 1.ª En sesion del 6 de Mayo se acordó por el Ayto. Dist. y mag. Contab. que se satisfagan (Vase acuerdo citado, importante, cuanto determino el modo de poner de nuevo al g.
" 2.ª En 14 de Mayo se expidió el oportuno libramiento y se remesaron, por conducto del Sr. Alcalde, 3000 ptes.

Nº 1139

Eusebio García Albadia

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y
AGENTE DE NEGOCIOS.

→←

Eslava, 1, 3.º

Pamplona.

13 Junio 1892

Sr. Alcalde de
Corella

Muy Sr. mío: Se ha retrasado algo más de lo que suponíamos la impresión de los alegatos que formularon los Abogados defensores de Corella, Añero y Tudela en el pleito sobre división de los montes de Cierzo; pero al fin el sábado último pudimos presentar en el Tribunal seis ejemplares completos de todos ellos y del apuntamiento con objeto de que se repartan hoy entre los Srés. Magistrados y empiece a contarse desde mañana o pasado el término de quince días que la ley concede para dictar sentencia.

Está preparándose la tirada de los demás ejemplares que pidieron los tres Apuntamientos; pero mientras se concluye me parece oportuno enviar a V. uno, como lo hago por este mismo correo en pliego certificado. Escribiré cuando estén dispuestos los restantes.

Mientras tanto y siempre se mita a mis órdenes
afpno. A. I. q. b. s. m.

Eusebio García

N.º 1497

Eusebio García Abadía

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y

AGENTE DE NEGOCIOS.

→←

Eslava, 1, 3.º

Pamplona,

6. Agosto 1892

Sr. Alcalde de
Corella

Muy Sr. mío: Conforme a mi favorecida
fecha 2 del corriente, adicionada el 4, recibo por ferro-
carre su pacífica velocidad con sobre para V. un cajón que
contiene veinte y cinco ejemplares impresos del apun-
tamiento y alegaciones de las tres partes litigantes en el
pleito sobre división de los Montes de Cierzo. A fin de
que pueda V. mandar retirarlo de la bitación de Castejón
he obtenido e' incluyo el talon correspondiente.

Quedo enterado del resto del contenido de su citada
carta, que no exige réplica.

Mei hermano D. Juan agradece cordialmente,
asi' como yo los apacibles saludos de V. y se los devuelve finita-
mente con su at.º l. l. q. b. r. m.

Eusebio García

1447

Eusebio García Albadia
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y
AGENTE DE NEGOCIOS.

→←
Eslava, 1, 3.º

Pamplona,

30 Julio 1892

Al Alcalde de
Cornella

Muy Sr. mío: Con esta fecha se entregan a los Procuradores de Tudela y Eiterno las certificaciones que solicitaron de las sentencias de 1ª y 2ª instancia para interponer los recursos de casacion que ambos han preparado en el pleito sobre division de los Montes de Cierzo y Argenson, habiendose en las mismas certificaciones los cumplimientos que la Ley manda con objeto de que nuestra parte pueda tambien hacer uso de su derecho.

Creo ya dije a V. que el termino legal en que los adversarios deben interponer el recurso es el de cuarenta dias; pero ahora debo advertir que por hallarnos en el periodo de vacaciones sera probable que este termino no empiece a correr hasta el 16 de Septiembre proximo; mas sea de ello lo que quiera el Agent.º de esa Ciudad esta en el caso de nombrar Abogado y Procurador que lleven su defensa y representacion ante el Supremo Tribunal. Suponiendo que contarán V. V. ya en Madrid con Letrado de su confianza y que no conocerán alli a ningun Procurador, me atrevo a proponerles como tal a mi corresponsal D. Francisco Quintin Fernandez (Caballero de Gracia - 29-3º) de cuyo celo y actividad estoy satisfecho.

En breve remitiré cuenta detallada de todos los gastos girados en la 2ª instancia a nombre de ese Agent.º; y

sin que por loy se ofrezca otra cosa me repito a' sus
órdenes deffun. l. l. q. b. s. m.

Amelio García

A stylized, handwritten signature in dark ink, consisting of several sweeping, connected strokes that form a unique, cursive representation of the name.

7.º 1411

Eusebio Garcia Albadia
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y
AGENTE DE NEGOCIOS.

→←

Eslava, 1, 3.º

Pamplona.

✚

26 Julio 1892

Sr. Alcalde de
Corella

Muy Sr. mio: Para que sirva de gobierno al Municipio de mi digna presidencia me parece oportuno participarle que así como el Ayuntamiento de Tudela, el de Aitona ha presentado escrito preparando el recurso de casacion y tambien se ha mandado entregarle el certificado de ambas sentencias a fin de que pueda interponer dicho recurso ante el Tribunal Supremo dentro del termino de 10 dias contados desde la entrega de la certificacion.

El correo sale y no deja lugar para mas a mi
affm. A. S. q. b. i. m.

Eusebio Garcia

N.º 1368

Eusebio García Elbadia

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y

AGENTE DE NEGOCIOS.

→←

Eslava, 1, 3.º

Pamplona.

20 Julio 1892

Sr. Alcalde de
Corella

Muy Pr. mio: Nuestras noticias extraordinarias, y bien fidedignas por cierto, eran las de que íntero interpondría recurso de casacion contra el fallo de la Audiencia y que en tal caso indudablemente se adhiriría al mismo recurso; pero contra tales suposiciones estoy en el caso de participar a V. que el Ayunt.º de Tudela es hasta ahora el primero y único que se decide a llevar el negocio al Tribunal Supremo, puesto que acaba de presentar su Prot. el escrito preparatorio del recurso de casacion. Por tanto es seguro que mañana o pasado se dictará providencia mandando expedirle certificacion literal de las sentencias de 1.ª y 2.ª instancia con objeto de que pueda acudir a Madrid.

Avisaré la fecha en que sea entregada la repetida certificacion porque desde entonces principia a contarse el plazo legal de cuarenta dias que se concede para comparecer ante el Supremo Tribunal, apesar de que este plazo tan solo es prorrogable para la parte recurrente, no para nosotros. Sin embargo bueno es ir pensando en el nombramiento de Abogados y Procs. en la Corte.

Tengo disponibles unos veinte y cinco ejemplares impresos del apuntamiento y de las alegaciones y replica a V. me indique la mejor forma de enviárselos. Nada

mas ocurre por ahora a mi apuro. S. S. G. B. T. M.

Eusebio García

Visto en sesión del 22 de Julio, se acuerda pasarlo a la Comisión que entiende en el asunto para que informe lo que estime conveniente.

Eusebio García

PROCURADOR DE L

Y

AGENTE DE J

—><

N.º 1766

Eusebio García Albadia

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y

AGENTE DE NEGOCIOS.

Eslava, 1, 3.º

Pamplona,

17 Septiembre 1892

Mr. J. Ramon Lasanta
Ureña

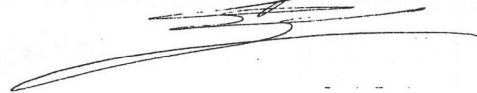
Muy Sr. mío y distinguido amigo:
Bien se dice que el hombre propone y Dios dispone. Por virtud
de lo que con tanta satisfacción mía hablamos en Vastegon, me
gustaba hacer que mi hermano Juan escribiera a V. en su nombre
en el mío para desvanecer completamente los recuerdos no muy
gratos de nuestra última correspondencia; pero sucedió que al
resar de la escursion veraniega, sobre hallar algunos quebrantos
de salud, se agravó mas aun la enfermedad que viene padeciendo
legisla, la cual va de mal en peor, y no quita materialmente
gana de hacer nada en vista de los continuos padecimientos
se sufre y del estado tambien crítico en que se halla su pobre
nger.

Como mientras tanto ha llegado m-
vencida del 15, en la cual se irve comunicarme haberse
denado al Depositario el pago del saldo de mi cuenta, no
ero demorar mas tiempo el decirle que aquel se dio por
teramente ratificado con el resultado de nuestra entrevista
Vastegon y ha entregado ya al olvido, asi como yo, (y
eamos haga V. lo mismo). Las medianas injerencias que por
mala inteligencia sufrimos todos.

Celebraré el pronto restablecimiento de la
a y que siga V. contando entre el numero de mis buenos

amigos al que afectuosamente le saluda y b. v. m.

Enrique García



Nº 1464
Eusebio García Abadía
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y
AGENTE DE NEGOCIOS.

→←
Eslava, 1, 3.º

Pamplona.

3 Agosto 1892

Jefe Alcalde de
Corella

Muy Señor mío: Según tengo
anunciado remito adjunta la relación
de gastos originados á nombre de ese
Ayuntamiento en la 2ª instancia del pleito
sobre división de los montes de Cierro
y Argenton. De ella resulta que desfaes
de bajar las cuatro mil pesetas que se
me entregaron á cuenta aparece á mi
favor un saldo de seis mil setecien-
tas noventa y tres pesetas con cua-
renta y siete céntimos; y suplico á V.º que mande
baya buena oportunidad se sirva dar las ór-
denes convenientes para que se me reintegre
dicho saldo.

Confirmando mis cartas anteriores
me repito de V.º apdo. del q. b. S. m.

Eusebio García

incluidas copias, agencia y un
A la vuelta

962567

V.º Eslava 1, 3.º

Relacion de los gastos originados
en la segunda instancia a nombre
del Ayuntamiento de Corella en el
pleito de mayor cuantia contra los
Ayuntamientos de Tudela y Fitero
sobre division y particion de los Montes
de Cierzo y Argenson.

			Puestas.	C ^{ts}
Julio 16	Pagado por un sello de bastantes de poderes		2	50
Octubre 16	Id. al Repartidor de la Audiencia		1	63
Agosto 14	Id. al Secretario de Sala Sr. Mangado por el apuntamiento y reco- nocimientos		9	66
Septiembre 30	Id. al Impresor D. Joaquin Lorda por importe de la tercera parte del total coste de la impresion y tirada del apuntamiento y alegaciones en derechos		663	50
Julio 15	Id. a los porteros y alguaciles por sus derechos		6	"
Agosto 3	Id. al Secretario de Sala Sr. Mangado por sus derechos y los del oficial de Sala Sr. Aizpuri		547	38
"	Id. al D ^r Garcia Abadía por la alegacion en Derechos		6	00
"	Id. al mismo por los demas honora- rios devengados en la direccion del pleito durante toda la se- gunda instancia		15	00
	Por mis derechos de Procurador, incluidas copias, agencia y un a la vuelta		9625	67

no solo sobre los citados J. L. 2

Anterior	9.625.61
Excepte a Corilla	1.167.80
Total	10.793.41

A deducir

Octubre 16.	Por la entrega que bajo recibo en libranamiento me hace este Sr. D. Julian Abadia	1.000 ..	4.000 ..
1- Mayo 15	Por la id. id. que me hace el Sr. Alcalde	3.000 ..	
	<u>Ahance a mi favor.</u>		6.793.41

Resulta de la precedente cuenta (S. B. u. o.) un ahance a mi favor de seis mil seiscientos noventa y tres pesetas con cuarenta y siete centimos.

Pamplona 3 de Agosto de 1892

Eusebio Garcia



En sesión del 15 de Agosto se acordó de-
nigr una carta a D. Juan Garcia significándole
que debe hacer una mejora pendular en su
hermosa; y se escribió, en tal sentido, el día

Dr. D. Esteban J. García - Bayona - Coruña 16 de Ago-
sto de 1892. - Querido Sr. mi amigo: he aquí que uno
de los efectos de la revolución americana, tal es el
su de incendiar en todos los casos, suplen de las
potencias y reservas, que a veces experimentan, con ayuda
de un inseparable compañero la mermación, gran
de los males entre aquellos que no comprenden los
debidos que impone aquella inmutabilidad de
efectos. - A tal punto de crisis, que no sé si seguir
cosa de grande gravedad, pero aún no siendo
según el punto de vista desde el cual miramos,
tiene una realidad de alguna importancia por
virtud de circunstancias determinadas. - Refiero
me a la cuenta de honorarios de su honorario.
jurar. No dudamos de su honorader y buen juici-
o, que, como siempre, habrán precedido en la forma-
ción de aquellas, pero esto es que en este momen-
to agobiado por contribuciones injustas y excesi-
vas, por repetidos años de malos cosechos y gas-
tos exorbitantes para la curación de los enfer-
mos de las plantas, especialmente de la vid,
por la crisis económica que atravesamos, por la
triste perspectiva del porvenir y por el terrible
predio de el día 8 del corriente mes, se ha
recibido tal cuenta con general espanto, en aten-
ción al aflictivo estado de cosas en esta locali-
dad y a la necesidad de cubrir por sí sola
los gastos de los aludidos, toda vez que la
falta de los grandes que existen solos en
la Depensa de lo justo y de lo bueno y la legal-
-mente general de gusto a los habitantes a que go, cum-
pliendo un deber de la amistad, tal como go-
la entiendo, dirigiese a tal. - un aviso, pero supli-
ge en un aviso, además, una declaración en
tal sentido, la circunstancia de lo injusto
do entera o barbares como que vio en un
no solo. Sobre la cuenta y sus autos, etc.

sonas que han visto desvanecerse los sucesos desde lejos, sino tam-
bien sobre la concusión local de Abogados, mis-
tos amigos; y, finalmente, me obliga a obser-
var el modo que lo hago (y aquí encuentro el
motivo del preambulato de esta carta)
El hecho de haberse inquirido por alguien,
habrase propalado por todos puntos que d. Se-
bastián Márquez, Cuzco, Abogado Defensor de Litos,
tan solo lo exigido, por todos sus trabajos,
2.75 pto. — Dado este curioso aviso, que me
go a d. lo transmito a su querido hermano in-
mediatamente, antes que conteste a la carta
que le dirige el Abogado con esta fecha, y
dejando a la superior prudencia de Vds. el su-
plir la falta de consideraciones que acabo,
que pueden hacerse sobre lo ya garantido,
espero, confiadamente, de la bondad de Vds.
habrán de perdonarme esto que en la sociedad
actual suele calificarse de atrevimiento, cuan-
do en realidad no es otra cosa que un
acto de verdadera amistad, y obrar tan-
bien con arreglo a su equitativa prudencia
y necesaria justificación. — Suo aff. ant. d.
J. Pos. in. Ramón Losantos — Esto con-
ta la perennidad trayéndonos los días.

Don Juan María Albadia
Jefe de los Tribunales
y
Agente de Negocios.
Eslava, 1, 3.º

Pamplona.

20 Agosto 1892

Sr. D. Ramon Lasantas
Corella

Muy Sr. mio y estimado amigo: Debo principiar dándole gracias expresivas y muy cordiales por la prueba de atención, tan grande como amarga, que contiene su favor recida del 16 llegada ayer tarde.

Afortunadamente mi hermano Juan, por hallarse forastero, no se ha enterado todavía de la carta de V. ni de la del Sr. Alcalde, las cuales habré de enviarle dentro de ocho o diez días a' Betelu donde ha de parar después de unas cortas escursiones a' Olizondo y San Sebastian; y digo afortunadamente porque así se marchó sin el gravísimo disgusto que para un hombre de brillante y larga carrera supone el que ya en el ocaso de la vida se dude de la rectitud de su conciencia. Jamás ha consultado a' nadie la fijacion de honorarios por trabajos que haya practicado, y prefirió siempre pecar de corto mejor que de excesivo; pero casualmente cuando habia de graduar los del pleito del Cierzo tuve ocasion de hablar con D. Serafin Mata y Oneca, quien al saber que aquel cargaria segun mis calculos cinco o seis mil pesetas por la Alegacion en Drexler, manifestó que no le parecia nada de más teniendo presentes las especiales circunstancias que en el caso concurren, como son, la importancia del negocio, la condicion del cliente, el volumen

Bien luce V. en arbitrar al final de su
costo que al escribista caeran V. de lo que
quedaba conveniente, porque solo así
compensable que en el principio de ago
no tiene V. como un hecho lo que no

de los autos, la necesidad de buscar diferentes archivos
y oír a personas facultativas, el haberme dado a la vez
frente los alegatos, el quehacer que la redacción de estos
proporcione y finalmente el éxito inmejorable que se ha
obtenido. Se suele decir que las comparaciones son
odiosas, pero falta añadir que con frecuencia resultan
injustas y absurdas, según así sucede en la que se quiere
establecer entre el Sr. Mata y mi hermano con perjuicio de
la verdad, pues no es cierto que D. Serafin haya exigido
solamente 2795 pesetas por todos sus trabajos, porque hay
que fijarse en que venia dirigiendo a Sitero desde principios
del asunto y que habra cobrado otra partida analoga por
la defensa hecha durante la 1ª instancia; de modo que
porra él, igual que para el defensor de Tudela, eran ya
muy trilladas las cuestiones que se ventilan, y además
ambos han perdido el pleito: en cambio el Abogado de Conlla
en la Audiencia tuvo que estudiarlas con todo detalle antes
de emperar a escribir la alegación.

Algunas cosas mas diria en demostracion de que nada
tienen de exagerados los honorarios fijados en la suma
de siete mil quinientas pesetas, pero lo aplazo hasta que
nos encontremos de silla a silla: hoy me limito a citar
dos ejemplos muy recientes: el Sr. Mata acaba de cobrar
catorce mil pesetas por la 1ª instancia de un pleito cuyo
cuantia no llega a 30000 duros; y mi hermano Re-
gino ha cobrado tambien este año 6000 pesetas por ayu-
dar a defender en 1ª instancia otro pleito que se seguia en
San Sebastian: en este ultimo ejemplo el defensor llevo un
de dos mil duros y los interesados se manifestaron
agradecidos en alto grado a Regino.

Puego a V. que despues de meditar un poquito sobre
lo que la presente carta contiene y tambien sobre lo que

Eusebio García Abadía
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
Y
AGENTE DE NEGOCIOS.
→←
Eslava, 1, 3.º
Pamplona.

deja de contener, se sirva decirme francamente si debe apreciarse como justa y exacta la opinión de los que censuran la partida de honorarios con el solo fundamento de que la del Sr. Mata es menor.

Ignoro lo que resolverá Juan al saber lo que ocurre; pero, como lo conozco bien, can puedo asegurar que antes de repensar dar los treinta mil reales a un establecimiento que rebaja ni condonar un céntimo al cliente, me no es una persona particular que podría agradecerlo y demostrar su reconocimiento, sino uno de los mas importantes Ayuntamientos de la Provincia.

Además es gran desdoro para un Letrado el que se negasen sus honorarios. Mas regular parece que si el cliente los juzga excesivos los impugne, o mejor aun satis- fuerlos y renunciar a sus servicios en lo sucesivo.

Ya comprenderá V. que tratándose de mi hermano se de tomar como propio más su disgusto, y quizá por lo mismoarezco en este momento de la tranquilidad necesaria para ausignar cuanto sea preciso a fin de que con pleno convencimiento y con justicia se pongan de nuestra parte V. y los Sres. que forman la Comisión.

Agradeceré me acuse recibo de esta carta; y reiterándole las gracias por su delicada atención quedo muy

afm. dev. S. I. G. B. T. M.

Eusebio García

Bien luce V. en abolir al final de su carta que al escribir la carta V. de lo tra- gualdad conveniente, porque solo así comprendi que en el principio de aque- l. l. b. que no

S. N. Eusebio Juncos - Bayamon
Carulla 14 de Agosto de 1892. - Muy Sr. m.
y estimado amigo: No sé si debo hacer a
guisa de acto de desagravio por mi anterior carta
del 16, después de leer sin apuro del 20 a
comienzo de este mes, pues por esta observo con gran
extremado, cuanto sentimiento, cuán grande
gusto le ha producido el contenido de
aquella; pero si no debo desagraviar por
que de mi parte ni de nadie ha habido
ofensa alguna (y entre nosotros no ha de
haberse nunca) debo si lo manifiesto
del dolor que me causa haberme comi-
gado a expresar un pensamiento sin
tener la seguridad de transmitirlo fiel-
mente, y sin tener en cuenta que hay
cosas que son mejor para dichas que
para escritas, porque falta a la palabra
cual el elemento, esencialísimo muchas
veces, del acento y la entonación que es
en la palabra hablada, y que sin el
pasa la intención, o sea el alma de la
frase. Seguro estoy de que leído por mi
canta aludido, no hubiera V. encontrado
ello motivo de amargura, y aun de
de tan pronto que, lejos de esto, hubiera
puesto en V. sentimientos diversos: de
de compasión por el aflictivo estado a
este pueblo, y otro, del mayor agrado
nuestro. manifestaciones sinceras y de
cual se deben al amigo casado y fiel.
Bien luce V. en adoptar al final de su
carta que al escribirlo careía V. de la tan
gratitud conveniente, porque solo así
comprendo que en el principio de aque-
lla carta V. como un hecho lo que no

más que producto del estado de su ánimo
en aquellos momentos, o sea la suposición
de que aquí se duda de la rectitud de con-
ciencia de su señor hermano. Léjos de esto
quedan hechas las salvedades más sentidas
en nuestras castas acerca de cosa tan de lo
dos reconocida como la justificación del
proceder del hermano de V., siempre digno,
leal, honrado, y aun el reconocimiento más
terminante de la justicia con que se nos
reclamo la cantidad de los honorarios a
que se alude; y después de esto, no hay
otra cosa en la carta dirigida a D. Juan
que lo suplica que le hace el Ayuntamiento
para que rebaje la cantidad si lo estima con-
veniente, y en la que yo dirigí a V. no queda
más que el aviso de un amigo leal, un pa-
ro que se trazaron comparaciones co-
mo V. suplica, sino para su mejor conoci-
miento de los hechos, respecto de lo que alguien
dijo como seguro en cuanto a la cantidad de
honorarios fijada por el Sr. Abate y Ochoa en
el mismo pleito. Con estas explicaciones
no debo quedarse V. plenamente satisfecho,
convencido, a la vez, de que no hay motivo pa-
ra lo alarmar y disgustar que manifiesta, y ya
que V. lo ha sentido así lo nos lo expresamos
de todos modos, y abigo la seguridad de que
su hermano D. Juan habrá de sentirlo del
mismo modo, o en mayor grado, bien sea si
se lo suplica - que para V. visitarlo, renuncián-
do desde luego a leerle la carta que dirigí a V.,
y devolviéndanos, si a V. le parece bien, y obra
en favor de V. la carta a su hermano dirigida, pa-
ra, después de rectificar en la forma que V. estime
conveniente, volverla enviada a D. Juan. - Por V. hasta
aquí.

estado de de ánimo
no, o sea la aplicación
de la rectitud de con
servación. Sin de este
suficiente para el de
acuerdo de esta base de la
la aplicación de la
a la de, de este modo
en el proceso de la
fuerza con que se viene
al de la conservación
de la de la de la de la

Sr. Alcalde de Coruña.

Muy amigo y de mi mas distinguida
consideracion: Suente de Pamplona cuando
se recibio su favorecida de 15 del pasado,
no ha llegado a mi poder hasta hace tres
o cuatro dias, pues con el honor de que se
contraviran, di orden de que las cartas
no me fueran remitidas mientras no ir
riese a este Balneario, donde habia de
ser mi estancia mas prolongada en la
expedicion que habia emprendido.

Vió por ella con satisfaccion
que el Ayuntamiento de su digna Presiden
cia me ha juzgado perfectamente al su
poner que me interesa la situacion econó
mica de mis clientes; pero precisamente
me habia adelantado a mis deseos. El fijar
mi honorario, que es para mi la operacion
profesional mas delicada por los muchos facto
res a que hay que atender para obtener
un resultado justo, para mi abono por

N.º 644

Eusebio García Elbadia

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y
AGENTE DE NEGOCIOS.

Eslava, 1, 3.º

Pamplona.

30 Marzo 1892

(Se contestó en el Abando, manifestándole que se ha leído más como amén-
te venga el a leer el escrito en cuestión,
y entones se convendrá también el
numero de ejemplares que se
dará de remita d' este principio)

Mr Alcalde de Urdeta.

Muy Mr mio: En 9 del próximo
Abril vence el término concedido por el Tribunal para presentar
los alegatos que han de imprimirse en sustitucion de los informes
orales en el pleito sobre division de los Montes de Urdeta; y aun-
quando es terrible que los representantes de Urdeta pidan y obtengan
la prorroga de veinte dias, nuestro Abogado se propone concluir
definitivamente su trabajo de modo que pueda llevarse a la
Audencia en aquella fecha, y al parecer tiene iguales
propositos el defensor de Urdeta; pero mi hermano desea que
antes de presentarse nuestra alegacion sea leida por alguna
comision de ese Ayuntamiento y al efecto, de acuerdo con el,
participo a V. que estara preparada el siete de Abril, en
cuya fecha puede venir la indicada comision, o si les parece
mejor pasare yo personalmente a esa Urdeta con el escrito
a fin de leerlo ahí despacio en seis u ocho horas. Suplico
inmediata contestacion acerca de este particular.

Tambien espero se sirva decirme que
numero de ejemplares impresos necesitaran V.V., debiendo advertir
que cada uno de ellos contendra el apuntamiento o extracto que el
Relator hizo del pleito y las alegaciones que se formulan por
las tres partes litigantes. Supongo que Urdeta y Urdeta
pediran unos cincuenta

Aguardando las ordenes de V. quedo

very affms A. G. B. V. M.

Josef Garcia

A decorative handwritten flourish consisting of several horizontal and diagonal strokes, extending from the end of the signature 'Josef Garcia'.

N.º 387

Eusebio García Albadia

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y
AGENTE DE NEGOCIOS.

Eslava, 1, 3.º

Pamplona.

19 Febrero 1892

Sr. Alcalde de
Corella

Muy Sr. mio: En este momento se me notifica en el pleito contra Tudela la providencia dictada con fecha de ayer y que dice así: "Providencia: Vistos los art.ºs 878, 879, 880 y 882 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se otorga la alegación en derecho de este pleito; se señala a las partes el término de 10 días para escribir dicha alegación; y verificado, dese cuenta. Lo acordaron los Sres. del J.º en Pamplona a 18 de Febrero de 1892."

Lo aviso a V. para el debido conocimiento suyo.
A. S. q. b. r. m.

Eusebio García


que nadie, y mucho menos el Tribunal, abrigue dudas sobre la conveniencia de la sustitución pretendida. El juicio es declarativo de mayor

Abio García Albadia
 ABOGADO DE LOS TRIBUNALES
 Y
 AGENTE DE NEGOCIOS.

Eslava, 1, 3.º

Pamplona.

15 Febrero 1892.

Al Sr. Alcalde de Corella.

Muy Sr. mío: Para su debido conocimiento incluyo copia del escrito que hoy presento á la Audiencia apoyando la pretension de los defensores de Fitero, referente á que los informes orales se sustituyan con alegaciones en derecho.

Hoy mismo ó mañana formalizaré la representación de Tudela su oposición á la indicada pretension y es de suponer que dentro de pocos días, sin mas trámites, resuelva el Tribunal este incidente.

Reitera á las órdenes de V. apdo. H. L. B. I. M.

Abio García

que nadie, y mucho menos el Tribunal, abrigue dudas sobre la conveniencia de la sustitucion pretendida. El juicio es declarativo de mayor

Escriba

D. Eusebio Garcia, Procurador del Ayuntamiento de Corella, en el juicio declarativo contra los de Tudela y Sitero sobre division de los montes de Cierzo, evacuando el traslado que se me ha conferido de la pretension incidental deducida por el último con el objeto de que á los informes orales sustituyan alegaciones impresas, como mejor se de-
recho proceda, digo: Que á mi juicio aparece aquella pretension perfectamente justificada, si se atiende á la importancia y gravedad de las cuestiones objeto del litigio y á su naturaleza especial que ha de crear necesariamente inmensas dificultades para con-
deusar en un informe oral, so pena de darle dimen-
siones extraordinarias, los innumerables antece-
dentes de hechos y todos los fundamentos legales que han de influir en la resolution de cada una; y aun cuando esas dificultades fueran superables, no lo seria ciertamente la de conservar en la memoria los razonamientos empleados, pues la debilidad humana no consiente una fijera de atencion que bien pudiera calificarse de titánica, si las ope-
ciones morales fueran análogas á los esfuerzos físicos.

(Así pues no hallamos que haya fundado motivo de oposicion á la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Sitero, y apesar de sus manifi-
taciones no podemos creer que el de Tudela se oponga cuando el precepto contenido en el art. 878 de la Ley de Enjuiciamiento civil es terminante, y cuando en el litigio de que se trata concurren todas las circunstancias señaladas en el citado art.º para que nadie, y mucho menos el tribunal, abrigue dudas sobre la conveniencia de la sustitucion pretendida. El juicio es declarativo de mayor

cuantía, y si para juzgar de la importancia de la institución debe atenderse ante todo a la importancia y gravedad de las cuestiones debatidas, pocas veces se habrá presentado al Tribunal la ocasión de resolver en una sola sentencia tan importantes y graves y tantas en número.

Basta dirigir una mirada sobre el mapa de Navarra para observar que los montes de Cierzo constituyen la propiedad inmueble mas importante de toda la Provincia con relacion a las que forman por si solas una finca o coto redondo. Verdad es que sobre su dominio no hay cuestion alguna; verdad es que no se trata mas que de su division y en su consecuencia no debe adoptarse como punto de partida para medir la importancia y gravedad del litigio el valor total del inmueble divisible; pero ademas de que entre las cuestiones litigiosas figura la promovida por Etxero en el sentido de que se declare no pertenecer a la Comunidad facera y se segregue por tanto de la division, una porcion muy considerable de los expresados montes, que representa indudablemente algunos miles de hectareas y muchos miles de peretas, la eleccion de una u otra base entre las propuestas por los diversos litigantes para dividir la propiedad comun puede ocasionar una diferencia de no pocos miles de duros en la parte que se adjudique a cada uno de los pueblos.

En corroboracion de la idea que acabamos de emitir hay una consideracion que a los ojos del mas miope se presenta con todos sus detalles. Suponiendo que los montes de Cierzo miden 21.600 hectareas, segun resulta de los documentos oficiales, y pasando por alto que esa medicion debe ser muy superior a la real y efectiva porque los datos estan tomados de las noticias minis-

tradas por los mismos pueblos, interesados en disminuir la para disminuir en proporción el impuesto provincial que a la Comunidad facera, se repartiere, de adoptar como base para la división el vecindario actual de cada uno de los pueblos el precio total que pagaron a la Corona, o la cantidad parcial que a cuenta del mismo precio total entregaron en 1665, van diferencias importantísimas y de notoria gravedad. En el primer caso, Corella cuyos vecinos en la actualidad representan poco mas o menos el 22 y $\frac{1}{2}$ p^o/o del vecindario de los siete pueblos conduenos, recibiria en igual proporción 4860 metatareas; en el segundo, Corella, que desembolsó en metálico aproximadamente el 37 p^o/o de la suma total que los pueblos pagaron a la Corona en diferentes épocas, tendria derecho a 7992 metatareas; en el tercero, puesto que la cantidad entregada por Corella en el año 1665 no representa mas que el 20 y $\frac{1}{2}$ p^o/o de la que se satisfizo entonces para complementar el precio, no podia pedir mas que 4428 metatareas. Digase pues si esas diferencias no dan por si solas al litigio importancia y gravedad excepcionales atendida la escala en que figuran los asuntos que aqui ordinariamente se resuelven.

No desconocemos que la importancia y gravedad no son por si solas los elementos que vienen a formar la conveniencia de que a los informes orales substituyan las alegaciones impresas, aunque la Ley no designa otros: comprende unos que una cuestión importante y grave puede ser muy sencilla, pero las debatidas en este litigio son sencillas y complejas. La procedencia de la división, la designación de la cosa común, las derechos privativos de los conduenos, las bases

que deben adoptarse para la tasación y reparto
pueden cada una por sí sola dar motivo a un
pleito importante y grave, constituyéndose un
conjunto que sería imposible desarrollar en un
informe oral. principalmente cuando en alguna
de ellas han de jugar los números como juegan
en el presente escrito.

Vemos por tanto muy justificada la preten-
sion de Inter y manifestamos desde luego nuestra
mas absoluta conformidad. En su virtud

A la Sala suplico se sirva tener por hecha
la manifestacion que precede para que surta los
efectos oportunos en justicia que pido. Pamplona
15 de Febrero de 1892 = Dr. Juan Garcia Abadia.
Eusebio Garcia =

Es copia
Eusebio Garcia


Eusebio García Abadía

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y

AGENTE DE NEGOCIOS.

=>=<

Eslava, 1, 3.º

Pamplona.

10 Febrero 1892

Sr. Alcalde de
Corella.

Muy Sr. mío: En propio recumbre y en el de mi hermano D. Pablo le acuso recibo de su atento volante, fecha 8 del actual, que ha llegado esta tarde con copia del poder que se me ha otorgado para representar al Ayuntamiento de esa Ciudad en el pleito pendiente contra el de Tudela sobre división de los montes de Cierzo y Argenzón, en cuyos autos me he personado inmediatamente.

Precisamente hoy se ha dictado providencia dando traslado a los Municipios de Tudela y Corella de un escrito presentado a nombre del de Jiterra en solicitud de que los informes orales se sustituyan por alegaciones en derecho. Cumpliendo las anteriores órdenes de esa Alcaldía, nuestro Abogado dispondrá otro escrito apoyando la indicada pretensión; pero tenemos noticia de que la representación de Tudela trata de oponerse y no se puede calcular a punto fijo el resultado en que el Tribunal resolverá este incidente.

Comunicaré lo que vaya ocurriendo y me citará tanto y siempre quedo a sus órdenes a p. u. 1.º. q. b. 1.º m.

Eusebio García

N.º 1282

Eusebio García Abadía

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y

AGENTE DE NEGOCIOS.

→←

Eslavá, 1.º 3.º

Pamplona.

✚

8 Julio 1892

Sr. Alcalde de

Corvella

Muy Sr. mío: A pesar de hallarnos en plenas
piestas no he salido de la Audiencia en toda la mañana
porque teníamos noticias extraoficiales de que hoy se publi-
caba la sentencia definitiva en el pleito sobre division
de los Montes de Liézo y Argenson. Efectivamente acaba
de publicarse, aunque aparece dictada con fecha 1.º del
actual y no se nos notificará oficialmente hasta dentro
de tres o cuatro días; pero mientras tanto me he dado buena
prisa para sacar la adjunta copia literal de la parte
dispositiva con objeto de que desde luego sepan V. V. el resul-
tado del asunto.

Mi hermano Abogado no sabe aun la forma en que
se ha fallado el pleito, porque la inmediata marcha del
correo no me da lugar para encontrarlo; mas no dudo
que tendrá verdadera satisfaccion al enterarse esta tarde
porque, si no me equivoco, se acceden a todas o a casi
todas nuestras pretensiones.

Muy de prisa su apdo. S. S. q. b. S. m.

Eusebio García

Fundela hace las siguientes concesiones,
1.^a Que las plantaciones que vecinos de ambos
pueblos puedan tener en territorio que
toque a Fundela, serán respetadas mientras
subsistan en estado admisible de producción,
pagando al Ayuntamiento de Fundela el
cánon anual que corresponda al disfrute
del terreno como erial, pero sin que el plazo
de respeto pueda en ningún caso exceder de
treinta años, a contar desde que se quisieron,
sin que entre tanto puedan separarse las
faltas, y levantado que sea el fruto, el
disfrute de esta leña y yerba, será exclusiva-
mente para los ganados de Fundela.

2.^a Los albares o sembrados que en dichos terrenos
tengan vecinos de Corella o Murchante
serán respetados hasta el 1.^o de Agosto de 1892,

Si en vez de indemnización los alba-
res o sembrados con el disfrute hasta 1.^o de
Agosto de 1892, prefieren Murchante o Co-
rella que se les den terrenos que puedan
plantar formando un coto redondo, Fundela
dijará de recibir 1400 robadas de terreno erial
de 2.^a clase en favor de Murchante como in-
demnización o compensación de los albares
o sembrados que quisieran tener en terrenos
que toquen a Fundela, y a Corella 500 roba-
das de igual clase, y si para esta proporción
entre ambos pueblos sea mas exacta, Fundela
dijará de recibir las 1400 robadas para qd
ambos pueblos de Corella y Murchante
se las distribuyan en exacta proporción
a los albares o sembrados que respectivamente
tengan cada uno de estos pueblos.

Ex. Secretario del Ayuntamiento de Coahuila

Coahuila 6 de Agosto de 1892

Muy señor mío y amigo: Cumpliendo el
encargo que se me dió en la última junta
celebrada en estas Casas Consistoriales, que
tuvo el honor de presidir, para tratar asun-
tos de Montes de Cierzo, hablé con el Sr. Di-
putado por este distrito, acerca del derecho
con que se creían ciertos ganaderos forajidos a
disputar los pastos de los referidos montes
por el solo hecho de haber encastorado
sus reses bravas en esta Ciudad, y habien-
do me dicho le escribiera dándole detalles mi-
nuciosos del asunto y le remitiera copia de
la exposición que esta Corporación munici-
pal elevó en Enero último, exposición-cum-
plida que no se había resuelto y de la que tie-
nen conocimiento los representantes de esta
Ciudad que tomaron parte en la junta.

a que me lo repudio, lo hice en extensa y tanta transcendencia.

En sabe V. que nunca me molestó y casta adjuntándole la copia que deseaba. que tengo especial satisfacción empleando y amoché fue contestación, cuya copia dice así: que en su obsequio quedando suyo. Bien.

U. D. Francisco Liraso amigo L. L.

Mi distinguido amigo: Recibi su grata.

Marcelino Enrique de Quelberru
por el parte 5º

Por el parte 5º

que comunicó seguidamente a mis impresos. Por el parte 5º

En algo le ocurre, aquí estaré a su

disposición hasta el 10 o 12 corte."

La instancia de Trudela y otras por hacerlo disposición. hasta el 10 o 12 corte."

mas adelante en circular, para todo en ge-

neral. El Secretario me indicó que es cuestión

por su virtud expuso de cuenta a los

de los Ayunt^{os} prohibir la entrada de gansos. Corporación municipal para que se lo cree

los a vecinos forasteros y que solo los residentes de dichos ordenes en su día a los guardados es

con casa abierta, tienen derecho al disfrute que denuncien a aquellos ganaderos que por ser

de yerbas en terrenos comunales y paratarios de vecinos residentes, entran en el orden de

de los pueblos.

Quiero y los denuncien.

Por tanto, creo que ese Ayuntamiento puede ta-

De V. atento amigo L. L. m. b.

mas la iniciativa con los demás siguiendo

Excmo. Sr. D. Liraso

la pronta que indico.

De V. atento amigo L. L. m. b.

Solo estamos cuatro Diputados y mas

Excmo. Sr. D. Liraso

adelante me encargare de aclarar cuantas

Excmo. Sr. D. Liraso

dudas se susciten respecto a este asunto de

Excmo. Sr. D. Liraso

con lo propuesto en la misma

Excmo. Sr. D. Liraso

†
Por Secretario del Ayuntamiento de Correll

Trinidad 20 de Agosto del 1894

Muy señores: Los vecinos
del P.O. Conde de Espoz y Mina, veci-
nos de Pamplona, en el nombre del dios
del Corriente en la Dehesa de Añor-
tes de liezo y los guarda, de este se
limitaron a demarcarlos con sin-
tiendo que continúan en la posesión
dehesa y como común concepto de
demarcación, debiendo de separación de
transacción y se ha de la comu-
nidad el pueblo para que la haga a la
Corporación Municipal de la Dehesa
que este como sistema en justicia

De D. to amigo L. P.

Trinito de Lizaro

 Trinito

Suma del 22 de Agosto de 1900
nuevas o los guardas la orden de de-
clarar dichos guardas y que se opi-
ne a la Presidencia del Ayunt.
de Laredo previsible porvenir
sobre el particular y se piden

de a Tudela lo que se pro-
yesta por que seria muy
lanceable p^a Castilla y p^a la
guerra ciudad de Segovia a lo
pendiese por no haberse
contado con la muerte de
el principio por el modo de
tanto intento tiene

No dudando de la
particular consideracion con
q^e es digno de su m^{te} y b^a
comp^{te}

Monte J. October 29th.

Mr. Hays de. Madras

My dear Mr. Hays I am very glad to hear
of the success of your mission to the
of the people of the country of the
of the people of the country of the
of the people of the country of the
of the people of the country of the

of the people of the country of the

of the people of the country of the

of the people of the country of the

de terminas satisfactoriamente el asunto
recomendándolo con serenidad, á
las que solo se opone el empeño de
Fruela en discurrir la realidad de
la situación creada, y la justicia que
apoya el estado de derecho creado.
Por eso considero inútil nuevas juntas.
Mas si por la importancia del asunto,
por la fatiga de los pueblos, por los
incremidos gastos ocasionados, si quisiera
se tener otra reunion sin perjuicio
nada, yo no solo no me opondre
á ello sino que deseo sea con la ma-
yor brevedad y dentro de esta semana,
aunque abrigue el profundo convencimiento
de que si Fruela mantiene
su pie forzado, si como V. dice. Le
es imposible consentir que se le pida
darse las cruces y alabes de Conde
y Marqués, todo resultara

entend. = Es de V. con toda consideracion
supl. agto. am. y H. 9. de 1840.
Antonio Morales y Gomez.

Por de antemano que despues del
convenio aprobado por la diputacion
Perceant! Antonio Montano y
con Montano, tiene sus intereses
muy secundarios en el estado del re-
gocio, pero lo tiene en que de una
vez para siempre se termine sin
dejar vestios de futuras contiendas.

cillo, cuando los lotes y algaras, y
solo se habra resuelto que las plantas
quieran se respeten, y que se pante
por venenos, es decir todo lo contra
no de lo que Trudela ha pedido
en su suplicatorio plecto, de aya
patales consecuencias culpa y con
equivocacion y sin justicia a los
pueblos denunciados, o sea llevar
a el autor su voluntad. = Me ha
mentado siempre la forma con que
Trudela plantea el negocio pues me
cruente condena a gastos inutil
dejando campo abierto a otros plei
tos sobre la situacion de la cosa dice
sible y revindicacion de terrenos
detentados, y la denuncia me ha
dado en su mayor parte la razon y
creo la completara el tribunal. Si
previo. = Todavia es tiempo

Carante 3.º Octubre 1892

Don D.º Javier Pujadas: Muy

se mio y aml: doz a V. gracias por su
pronta contestacion.

Esta no es tan satisfactoria como yo
hubiera deseado en bueño de la par y
economía de los cuantios gastos que en
un pleito tan inútil como perjudicial
se está causando, y no es, como dice
lo, acomodada a la realidad que hoy
se impone con la sentencia de la Audiencia
revoocatoria de la del Jurgado, tri
bunal celebre por los prestigios que
ha conquistado. = Entiendo que con
esta sentencia el pleito previene,
por no poder las vías y al
boles que puedan comprometer en
lo de Trudela, y que lo ha
previo, con mas la parte de Trudela

vas y Curumgen sin que en Embatillo
y Montañillo supran. detrimiento, vayan
a transigir perdiendo dichas minas
y abales, es pensar en lo escusado:
y como esto lo hace que forzado en
de la corte lo que los sus pueblor
restantes opujan, y es novedad en
trouduida en este pleito contra lo
que en el anterior y siempre ha
sotituido Escudela considerando las
plantaciones, como producto del tra-
bajo y dignas de respeto" palabras
textuales de Escudela en sus escritos,
y es contrario a lo resuelto por la
Audencia, y como por ultimo en el
convenio de los cinco pueblos se re-
pitan mutuamente los planta-
ciones excepto a "Munehante por-
rado por la sentencia de primera

sentencia que destila aunque, conuen-
dera V. que no hay posibilidad de
arreglo. = Ya seji conuengas en la
ultima Junta que acordamos ante-
mente junta la sentencia de la Au-
dencia excepto en lo de Munehos
y Curumgen aunque por favoruena,
pues no puede fitero ser privado de una
porcion sancionada por sentencias,
por una accion de division de la
coba comun, uno por las reunio-
natorias y de deslinda, que no re-
saca egemitado. = De modo que si,
como espero, casa fitero la sentencia
o sale el fital a intener el den-
cho del Estado como suion del Her-
nadero nos vaman a quedar con
muchos miles de dinos gastars
y con el pleito en pie sobre Munero-
vas y Curumgen, Embatillo y Monte-

Juan Pascual García

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Calle de las Huertas núm. 70

MADRID 10 Noviembre 1892.

Sr. Don Manuel Librada Valmiera.

Muy Sr. mío: se me ha tenido por parte en el Sr. pte. a nombre del Ayuntamiento de un digno cargo en los dos recuros interpus-
tos por reparados, uno, del Ayuntamiento de Fitero y el otro a nombre del Ayunt.^o de
Endola, mandando se me entreguen las copias simples de los escritos de los dos contra-
rios, que hoy mismo llevo al Sr. Librada. Se mandan también pasar los recuros
al Fiscal a fin de efectuar de la ley, sobre admisión o no de los recuros.

In aff. S. P.

q. v. m. b.

Juan Pascual García

Juan Pascual García

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Dedicado con especialidad á los asuntos en el

Tribunal Supremo y Consejo de Estado

Calle de las Huertas, núm. 70

MADRID

6 Noviembre 1892.

(Nota en sesión del 2.º de 1892)

Sr. D. Manuel Labrada

Muy Sr. mío: recibo en ^{del 2}grata con el poder para representar al Ayuntamiento de un digno cargo, oponiéndome al recurso de casación intentado por los Ayuntamientos de Endela y Leters contra la sentencia dada por la Aud.ª territorial de Pamplona en el pleito sobre división de los montes de Cierzo y Arguison, bajo la dirección del Sr. D. Francisco Sabelá.

Ya le tendrá á V. al corriente de todas las providencias que recaigan en este asunto quien con esta ocasión tiene el gusto de ofrecerle á V. att. s. s.

q. d. m. b.

Juan Pascual García

Juan Pascual García

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Calle de las Huertas núm. 70

MADRID

29 de Noviembre 1892

Ex D Manuel Lirada

Muy Ex mo: continuando ausente mi
jefe por su encargo he de participarle que en el
recurso interpuesto por los Ayuntamiento de Tudela
y Pitar se guardan para los autos al Ex Ma-
gistrado Conente que correspondan en turnos para
instruccion respecto a la aduision del mismo
Queda de V atento Y L

J. S. M. S.
Antonio Dorado

Juan Pascual García

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Dedicado con especialidad á los asuntos en el

Tribunal Supremo y Consejo de Estado

Calle de las Huertas, núm. 70

MADRID

10 de Diciembre de 1892

Sr D Manuel Ladrada Malumbres

Muy Sr mío y de toda mi consideración: en el asunto que se sigue ante el Tribunal Supremo á prome-
bre del Ayuntamiento de mi digno cargo, con los de Cordoba
y Jérez se ha dictado auto admitiendo los recursos inter-
puestos á nombre de referidos Ayuntamientos y mandando
pasar los autos á la Sala primera para su instancia-
cion y decision.

Se repite á sus ordenes atento S. S.

J. P. M. G.
Juan Pascual García

Juan Pascual Garcia

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Dedicado con especialidad á los asuntos en el

Tribunal Supremo y Consejo de Estado

Calle de las Huertas, núm. 70

MADRID

13 de Diciembre 1892.

Sr. Don Manuel Librada Malumbres,

Muy Sr. mío: En los recursos interpuestos por los Ayuntamientos de Endela y Fitero en ante, con el de m digno cargo ha recaído providencia mandando entregar aquellos al Procurador del 1º de aquellos Ayuntamientos, para instrucción por término de 10 días

Se repite de V. affmo S. S.

q. s. m. b.

L. A. Nicolás V. A. Vicio R. Toledo

Carulla 17 de Agosto 1892

Muy Sr. mío y oporünísimo
amigo y compaño: he comiso q
ayer tuvo el gusto de conferenciar
con U. y al salir me trajo a ver
ca de la proposición q. de
D. Luis Montes amada de los
mas, tan debida sentir por los en-
cargi poner en nuestro comiso
instituto via por si se desea
matar el venenoso. En coloracion
nuestro/guantes con algunas lunas antides-
ta celebrada, ~~prev~~ y ~~refres~~
de una debida ~~diversa~~, ha
acordado decir a U. U. que son
sidera necesarias mayores

Explicaciones y a q^d el ayuntamiento
 y Ventana y Contrabandistas,
 y los ayentes bien enterados del proyecto
 del Refund. de Nubles, para
 dar lugar una contestación de
 finitiva sobre tan importante
 negocio trascondental como
 no; pudiendo asegurar a Vd. que todos
 nos llamamos aquí animados de los me-
 jores deseos en el asunto.
 El provecho lo ocupará de mitigar
 se a sus ordenes como compañeros que
 aspiro Que? S. D. B. S. en Manuel Jure,
 por Apdo =